

Villa Regina, 10 de septiembre de 2026.

AUTOS y VISTOS:

Los presentes caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y OTROS S/ ORDINARIO - DENUNCIA LEY 24.240" (Expte. N°VR-00359-C-2026); de los cuales,

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 25/8/2026 (mov. N° VR-00359-C-2026-E0005) se presentan [ACTOR_1], con el patrocinio letrado del Dr. Sergio C. Schröeder, y [DEMANDADO_1], representada por el Dr. Pablo Ignacio Barón acompañando acuerdo transaccional que estriba en: *Que las Partes del Acuerdo reajustan la pretensión de autos en la suma total y única de Pesos VEINTITRES MILLONES (\$23.000.000) por todo concepto. Asimismo que: 1) [DEMANDADO_1], sin reconocimiento de hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, ofrece abonar la suma única total y definitiva de VEINTITRES MILLONES (\$23.000.000) por todo concepto. 2) La suma en cuestión será abonada dentro de los 15 días hábiles de homologado el presente en la cuenta de titularidad del requirente, para lo cual deberá acompañar vía mail a [EMAIL], copia de su constancia bancaria. 3) La parte demandada, [DEMANDADO_1] reconoce a favor de la representación letrada del actor, la suma total y única de Pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000), más IVA en caso de corresponder, a favor del Dr. Sergio C. Schröeder, y/o sobre cualquier otro letrado que hubiera representado prejudicial y judicialmente a la parte actora. 4) Los honorarios a favor de la representación letrada del actor, serán abonados por [DEMANDADO_1], dentro del plazo de diez (15) días hábiles desde la homologación del presente convenio y previo envío de la factura y constancia de cbu correspondiente al correo de la Dra. Calvo: [EMAIL], y serán depositadas en la cuenta bancaria judicial de titularidad del letrado en cuestión. 5) Cumplido el pago acordado en la cláusula segunda el [ACTOR_1] y el Dr. Schröeder manifiestan no tener más nada que reclamar contra [DEMANDADO_1] y/o cualquier empresa del Grupo Renault tanto por lo que fuera objeto de este reclamo como por cualquier otro contrato de su titularidad. 6) Por su parte, los letrados de la representación letrada del actor manifiestan que una vez percibida la suma en cuestión, nada más tendrán que reclamar a [DEMANDADO_1], y/o cualquier empresa del Grupo Renault en relación a su asistencia letrada del [ACTOR_1]. Asimismo, desiste del reclamo al*

[DEMANDADO_2], solicitando que las costas sean asumidas en el orden causado. 7) [DEMANDADO_1] asume el pago de los honorarios del mediador que intervino en la etapa prejudicial, como asimismo las costas generadas en el presente proceso serán asumidas hasta el monto del acuerdo arribado (\$23.000.000). 8) En torno a la Tasa de Justicia, se hace saber que en autos se ha eximido su pago en virtud del beneficio de gratuidad contemplado por el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor. No obstante, en caso de que deba oblar la misma, será asumida por la demandada, hasta el monto del acuerdo arribado (\$23.000.000). Culminan solicitando la homologación del convenio.

Que, implicando el acuerdo acompañado una justa composición de los intereses de las partes, y no obrando elementos de hecho ni de derecho que aconsejen disponer lo contrario, adelanto que haré lugar a la homologación peticionada; y regularé los honorarios profesionales teniendo en consideración los Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N° 2212; en especial, la naturaleza, relevancia y trascendencia moral del asunto; complejidad, calidad, eficacia, celeridad y extensión del trabajo efectivamente desempeñado; y sobre el monto base acordado.

En consecuencia,

SENTENCIO:

1) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo acompañado en escrito obrante en movimiento N° VR-00359-C-2026-E0005, al que han arribado las partes referido a capital reclamado, imposición en costas y honorarios del Dr. Schröeder.

2) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Pablo Ignacio Barón y Eduardo José Dolan Martínez, apoderados de la accionada [DEMANDADO_1], en la suma conjunta de \$4.600.000,00 tomando como parámetro los honorarios pactados y siendo que tales surgen de acuerdo de partes.

Todos los abogados actuantes deberán cumplir con la Ley N° 869. Vinculese a Caja Forense a los fines de ser notificada.

3) Procédase por OTIC a la determinación de impuestos de justicia, sellado de actuación y contribuciones, y emisión de la boleta respectiva.

Notifíquese al Banco Patagonia SA mediante oficio sin confronte por Bus Federal para que proceda a la apertura / reapertura de cuenta judicial de estos actuados e informe el CBU correspondiente.

Ordenar notificar esta sentencia conforme art. 120 y 121 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza